



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

(164)

5 de noviembre de 2021

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600098572 del 25 de octubre de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Video artístico musical - independiente No Comercial*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali del 6 al 8 de noviembre de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 0000001942 por valor de SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$600).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 371 del 28 de octubre de 2021, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, para la ejecución del proyecto denominado “*Video artístico musical - independiente No Comercial*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali del 6 al 8 de noviembre de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 28 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300002526 el 3 de noviembre de 2021, en el sentido

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**

*El Parque Nacional Natural Farallones de Cali fue declarado mediante la Resolución 092 del 15 de julio 1968, se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura, con una extensión de 196.364,9 hectáreas aproximadamente; biogeográficamente se ubica en las Provincias de Choco – Magdalena (90%, Sector Occidental) y Norandina (10%, Sector Oriental), su variedad altitudinal (200 – 4100 msnm) genera varias escalas de temperatura (5° - 25° C) y pluviosidad (2000 – 4000 mm) que permiten el desarrollo de un alta biodiversidad representada en ecosistemas de importancia como Bosque húmedo y páramo, así como los biomas: selva húmeda pluvial de piso cálido, bosque húmedo del piso templado, bosque húmedo del piso frío y páramo, garantizando una amplia distribución de hábitats, formas de vida y abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.*

*El PNN Farallones de Cali “proporciona el hábitat para la flora y fauna que constituyen los elementos biológicos del ecosistema. Provee diversidad de sitios y rutas a lo largo de la cual se llevan a cabo interacciones entre las diferentes especies que lo habitan. Igualmente, alberga bancos de germoplasma, conserva la biodiversidad, regula el clima y el recurso hídrico, los ciclos biogeoquímicos, permite la fertilización de suelos, mantiene la integridad y la diversidad de los mismos. Provee unas condiciones climáticas óptimas para la habitabilidad del hombre. Presenta alta oferta de agua superficial y subterránea, sustentada en la presencia de numerosas fuentes hídricas y nacimientos.”*

*De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali adoptado mediante la Resolución 049 del 26 de enero de 2007, se considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del valle del cauca.*
- 2. Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.*
- 3. Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.*
- 4. Proteger las bellezas escénicas de la formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la toma de videos al interior del PNN Los Farallones de Cali el día 6 de noviembre de 2021*

**“Nombre del proyecto:** Video artístico musical - independiente No Comercial

**Objetivo General** Grabación de video artístico musical independiente y no comercial

**Objetivo Específico:** Realizar unas tomas fotográficas y de video en el río

**Finalidad:** Realización de video artístico de uso no comercial

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

*De acuerdo con la información suministrada por el usuario el proyecto audiovisual tiene como objetivo la toma de videos para un proyecto artístico musical.*

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO NO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

*“Obra audiovisual de tipo no documental: Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyen”*

**Liquidación tarifa por concepto de tarifa de la actividad.**

Conforme a la Resolución 369 de 2015, en su Artículo 11 se establece la siguiente fórmula para la liquidación

**Toma de videos**

Valor día en proyectos que interviene entre 1 y 20 personas	8 SMLV
Valor día en proyectos que intervienen +20 personas, tendrá incremento de 1,5 SMDLV por persona adicional	8 SMLV +( 1.5 SMDLV X persona adicional)

**SMLV= \$ 908.526**

**SMDLV= \$30.284**

**Número de días de grabación: 1**

**Número de personas: 6**

$$\text{Tarifa} = 1 * (8 * 908.526)$$

$$\text{Tarifa} = 7'268.208$$

**Sitios de filmación.**

La solicitante especifica que el sitio para realizar la filmación es en el Río Pance.

En las coordenadas:

Latitud: 3,3262 N

Longitud -76,646 W

Cuenca Hidrográfica Río Pance

La cuenca hidrográfica del río Pance se ubica en la vertiente oriental de la cordillera occidental, en el suroccidente del municipio de Cali y tiene un área de 16.229 has . El río nace en la cota 3.800 m.s.n.m. y desemboca en el río Jamundí a los 950 m.s.n.m, realizando un recorrido en dirección occidente-oriente con una longitud de 25 km. El clima general es medio húmedo con temperatura entre 17°C y 24°C y con una precipitación media anual de 2646 mm/año.

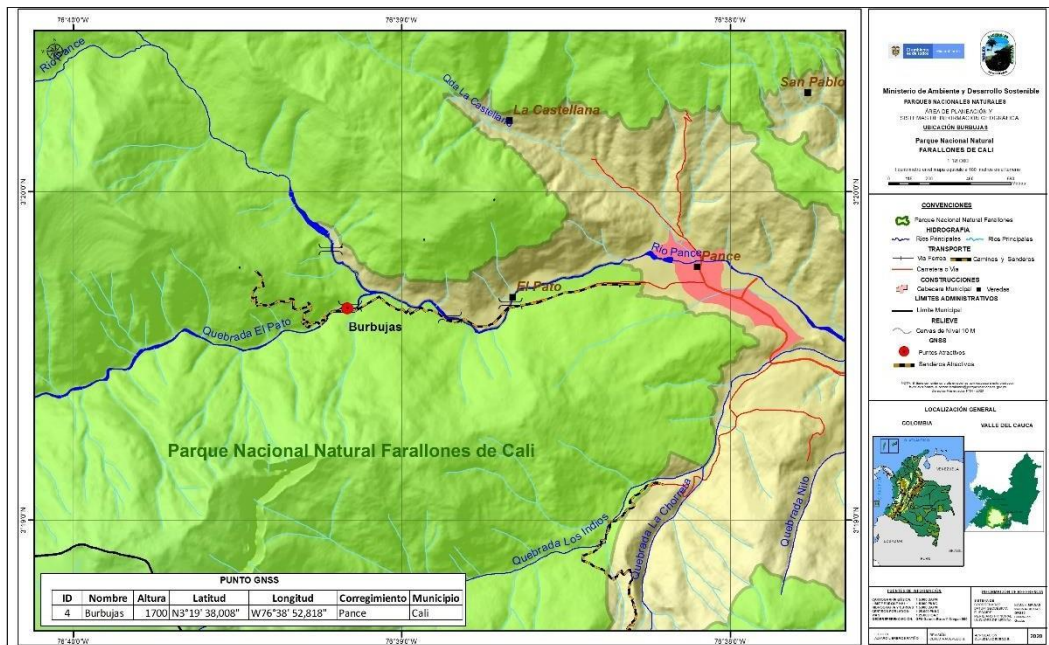
**ZONIFICACIÓN DE MANEJO**

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, el cual fue adoptado mediante la Resolución 049 del 26 de enero de 2007.

El sitio en donde se pretende llevar a cabo las actividades se encuentra ubicado en el sector de Zona de alta densidad de Uso (**ZnADU**).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

Mapa 1. Localización actividad dentro del PNN Farallones de Cali.



**“Zona de alta densidad de Uso (ZnADU).** Zona en la cual, por sus condiciones naturales, características y ubicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.”.

Tabla 1. Usos y actividades definidas para la Zona de Alta Densidad de Uso.

Usos Generales	Actividades Permitidas
- Recuperación	a. Recuperación:
- Educación y cultura	- Rehabilitación de predios con grado de deterioro.
- Recreación	- Reintroducción de especies focales.
- Investigación	- Restauración ecológica
	b. Educación y cultura:
	- Salidas de reconocimiento.
	-Desarrollo de proyectos de aula, democracia, recuperación de la historia con adultos mayores.
	- Desarrollo de proyectos de recuperación de la memoria colectiva e identidad local.
	- Guianza e interpretación ambiental.
	- Formación ambiental.
	c. Divulgación:
	- Fotografía y filmaciones con restricciones para su publicación.
	d. Vigilancia y monitoreo:
	- Recorridos de vigilancia y seguimiento de actividades permitidas.
	e. Recreación:
	- Contemplación y esparcimiento en áreas con bellezas escénicas (caminatas, camping, baño).
	f. Investigación:
	- Investigación básica y aplicada.

Fuente. Plan de Manejo PNN Farallones de Cali 2005 – 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior las actividades que se pretenden realizar se encuentran en concordancia con las actividades permitidas de acuerdo con la zonificación de manejo.

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

El PNN Farallones de Cali allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20217660002026 del 2 de noviembre de 2021, en el cual expresa:

**“CONCEPTO**

Con propósito de mantener y/o mejorar el estado de conservación del PNN Farallones de Cali, teniendo como fundamento que, “...los parques nacionales se conciben hoy día como espacios sustraídos de toda actividad que impida la evolución natural de los ecosistemas, con un fin esencialmente proteccionista en la que priman los valores estéticos, científicos, educativos y recreativos.”, y con base en la información dada y el análisis de las posibles afectaciones, se llega a las siguientes conclusiones:

La verificación mediante el sistema de información geográfica –SIG del sitio mencionado se sitúan en el límite del Área Protegida, Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

De acuerdo con la normatividad que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Decreto 1076 de 2015 y el documento Plan de Manejo del PNN Farallones de Cali, la actividad de Fotografía y Filmaciones está permitida dentro de esta zonificación y específicamente el charco burbujas.

En este sentido se encuentra VIABLE la actividad a desarrollar, sin embargo, se debe tener en cuenta durante el desarrollo del proyecto las prohibiciones dadas en los artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del decreto 1076 del 2015.

Es importante mencionar que el Parque alberga una gran diversidad de especies de flora y fauna en su estado natural, condición que las hace vulnerables a presiones antrópicas, que se ejerzan sobre ellas, por tal razón es importante tener en consideración el buen manejo de equipos a utilizar (Luces, cámaras, cableado, computadores, carpas, entre otras).

Se debe disponer un lugar para la disposición transitoria de los residuos sólidos ya que, una vez terminada la producción del video, estos residuos deben ser evacuados del área del PNN Farallones de Cali y del corregimiento de Pance.

Se aclara que en ningún caso se permite coleccionar plantas vivas ni especies animales, igualmente no se permite perturbar ni alimentar a las especies observadas en el lugar.

El PNN Farallones de Cali no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente que el personal de Filmación pudiera tener dentro del área protegida durante el tiempo que contemple el permiso.

La producción del video deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento, o permanencia en el PNN Farallones, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación del que fueron encontrados en su estadía, por sus actividades técnicas y/o artísticas.”<sup>1</sup>

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la toma de material audiovisual que programa realizar la señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL** al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS FARALLONES DE CALI** el día **6 de noviembre de 2021**.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto VALENTINA CONTRERAS BERNAL y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con PNN Farallones de Cali a los buzones: [farallones@parquesnacionales.gov.co](mailto:farallones@parquesnacionales.gov.co) o [claudia.acevedo@parquesnacionales.gov.co](mailto:claudia.acevedo@parquesnacionales.gov.co)
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Farallones de Cali al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.

<sup>1</sup> Tomado del CT 20217660002026 del 2/11/2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante y su personal deberán cancelar tarifa por ingreso al área protegida y adquirir la póliza de seguro y rescate como requisito para el ingreso al Área Protegida.
6. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Farallones de Cali en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
7. El horario de ingreso de vehículos al Parque será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.
8. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto 1076 del 2015 y la Ley 1333 del 2009, el personal del PNN Farallones de Cali responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Las personas autorizadas deben hacer uso de contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas, teniendo en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Farallones de Cali.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de seis (6) personas que desarrollarán de manera directa e indirecta en campo el proyecto de fotografía, los cuales se enlista a continuación:

	<b>Nombre</b>	<b>Cargo y/o Rol</b>	<b>Tipo de documento</b>	<b>No de Documento</b>
1	Valentina Contreras	Artista	C.C	1130621686
2	David Pombo	Director	C.C	94543294
3	Juan Pablo Florián	Director de fotografía	C.C	1144050923
4	Virginia Contreras	Producción	C.C	1130631686
5	Diana Muluk	Directora artística	C.C	
6	(Por definir)	Asistente de cámara	C.C	

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

No.	Cantidad	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	cámaras
2	1	stands
3	1	luces
4	1	vestuario
5	1	maquillaje

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso del vehículo por las vías habilitadas y hasta los sitios permitidos para el proyecto de filmación que se enlista a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PLACA
1	Vehículo marca Subaru	GJV109

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embragarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$600)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **NO DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto debe de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$7 268.208)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento y tarifa de la actividad, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo [seguimiento.qtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.qtea@parquesnacionales.gov.co).”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Video artístico musical - independiente No Comercial*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali el día 6 de noviembre de 2021, el cual fue solicitado por la señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Video artístico musical - independiente No Comercial*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali el día 6 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, deberá acreditar **previo al ingreso al Área Protegida** y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de **SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$600)** por



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto 1076 del 2015 y la Ley 1333 del 2009, el personal del PNN Farallones de Cali responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.

9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Las personas autorizadas deben hacer uso de contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas, teniendo en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Farallones de Cali.
13. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
14. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
15. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-041-2021”**

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **VALENTINA CONTRERAS BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.686, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Farallones de Cali y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*